



Ministerio de Justicia y del Derecho
República de Colombia

RESOLUCIÓN **0645** DE 11 JUN 2019

Por medio de la cual se otorga licencia de cultivo de plantas de *Cannabis* no psicoactivo

**LA SUBDIRECTORA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS
Y ESTUPEFACIENTES
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1787 de 2016, los Decretos 1427 y 613 de 2017, en concordancia con lo dispuesto en las Resoluciones 577, 578 y 579 de 2017 expedidas por los Ministerios de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural, y de Salud y Protección Social, en aplicación de las normas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que la Convención Única sobre Estupefacentes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972, aprobada por el Congreso de la República en la Ley 13 de 1974, señala que las partes adoptarán todas las medidas legislativas y administrativas que puedan ser necesarias para dar cumplimiento a la Convención en su respectivo territorio y limitarán exclusivamente la producción, fabricación exportación, importación, distribución, comercio, uso y posesión de estupefacentes a los fines médicos y científicos.

Que mediante el Acto Legislativo 02 de 2009, se reformó el artículo 49 de la Constitución Política en el sentido de prohibir el uso de sustancias estupefacentes o sicotrópicas salvo prescripción médica, con fines preventivos y rehabilitadores, y se facultó a la ley para establecer las medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias.

Que por mandato constitucional el Congreso de la República reglamentó el Acto Legislativo 02 de 2009 a través de Ley 1787 de 2016, la cual en su artículo 5.º adicionó los ordinales 12 y 13 y un párrafo al artículo 20 del Decreto 2897 de 2011, agregando dos nuevas funciones a la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacentes del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que el ordinal 12 adicionado al artículo 20 del Decreto 2897 de 2011 por la Ley 1787 de 2016 señala que es función de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacentes del Ministerio de Justicia y del Derecho desarrollar el procedimiento administrativo y la coordinación con las entidades competentes para la expedición de la licencia que permita la importación, exportación, plantación, cultivo, producción, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso y posesión de las semillas de la planta de *Cannabis* con fines científicos y medicinales, así como para el cultivo de plantas de *Cannabis*.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga Licencia de cultivo de plantas de *Cannabis* no psicoactivo

Que, a su turno, el ordinal 13 y el párrafo adicionados al artículo 20 del Decreto 2897 de 2011 por la Ley 1787 de 2016, le asignaron a la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho la función de ejercer el componente administrativo de seguimiento al otorgamiento o al cumplimiento de las licencias otorgadas en el rango de sus competencias; asimismo, establecer, en el procedimiento administrativo, las modalidades en que puedan otorgarse las licencias, los requisitos, parámetros técnicos y jurídicos que el titular debe cumplir durante el tiempo de vigencia de la licencia, así como los requerimientos necesarios para la solicitud de modificaciones a estas.

Que el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, subrogado por el Decreto 613 de 2017, reglamentó el marco regulatorio desarrollado en la Ley 1787 de 2016 e indicó, en el inciso segundo del artículo 2.8.11.1.4., que el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, es la autoridad competente para expedir las licencias de uso de semillas para siembra y de cultivo de plantas de *Cannabis*, y ejercer el control administrativo y operativo a las actividades relacionadas con el manejo de las semillas para siembra, del cultivo de *Cannabis* y del *Cannabis*.

Que mediante radicado EXT18-0037873 de 31 de agosto 2018, el señor ALFONSO CASTRO GUTIÉRREZ, en su calidad de representante legal principal de la sociedad GENWELL SAS, identificada con NIT 901.197.080-3, en adelante «el solicitante», presentó solicitud de otorgamiento de licencia de cultivo de plantas de *Cannabis* no psicoactivo, para las modalidades de (i) producción de grano y de semillas para siembra y (ii) para fabricación de derivados.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.8.11.2.1.5. y 2.8.11.2.5.2. del Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017), referentes a los requisitos generales y específicos para la obtención de licencias de cultivo de plantas de *Cannabis* no psicoactivo; y al artículo 4.º de la Resolución 577 de 2017 expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en relación con el contenido de la solicitud de las licencias, el solicitante allegó la documentación necesaria para evaluar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos, para obtener la licencia de cultivo de plantas de *Cannabis* no psicoactivo en las modalidades por él requeridas.

Que realizados los análisis técnicos y jurídicos de la solicitud de licencia, esta Subdirección evidenció que la misma no cumplía con todos los requisitos, por lo que procedió a requerir al solicitante, a través de Oficio OFI 18-0033576-SCF-3310 enviado por correo electrónico el 20 de noviembre de 2018, quien estando dentro del término legal, allegó lo requerido el 10 de diciembre de 2018.

Que analizada la solicitud de licencia de cultivo de plantas de *Cannabis* no psicoactivo en su integralidad, luego de cumplido el requerimiento efectuado, y realizada la visita previa de control, se determinó que el solicitante cumple con lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017) y con las Resoluciones 577 y 578 de 2017 expedidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que el bien inmueble «Lote 2.ºValparaíso», identificado con matrícula inmobiliaria 156-6479, ubicado en el municipio de Sasaima (Cundinamarca), en donde se desarrollarán las actividades autorizadas por la presente licencia, es de propiedad de MARÍA ESPERANZA BÁEZ DE CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía 51.596.389, quien a través de contrato de arrendamiento, otorgó derecho para hacer uso y goce del predio, a la sociedad GENWELL SAS, identificada con NIT 901.197.080-3.

Que de conformidad con la normatividad legal vigente, las actividades autorizadas en el marco de la presente licencia serán realizadas exclusivamente por personal vinculado

Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga Licencia de cultivo de plantas de *Cannabis* no psicoactivo

laboralmente con la sociedad GENWELL SAS, identificada con NIT 901.197.080-3, en las condiciones aquí establecidas.

Que, a su vez, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 2.8.11.2.1.3 del Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017), la licencia tendrá una vigencia de cinco (5) años y podrá ser recertificada por un periodo igual cuantas veces sea solicitado por el licenciatario, siempre que cumpla con lo ordenado en el ordinal 2.º del artículo 2.8.11.2.1.4., es decir, se solicite la recertificación dentro de los tres (3) meses previos al vencimiento de la licencia vigente y se cumpla con los requisitos generales y específicos para la licencia.

Que en concordancia con lo señalado en el artículo 2.8.11.7.1. del Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017), esta Subdirección deberá cobrar una tarifa para recuperar los costos de los servicios de evaluación a los solicitantes o titulares de las licencias para siembra, cultivo y de fabricación de derivados de *Cannabis*, así como del seguimiento en sus componentes administrativo y operativo.

Que según el artículo 2.8.11.7.2. del Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017), el pago de la tarifa podrá hacerse por cuotas, sin que ello genere costos adicionales o reducciones. Ahora bien, el incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas correspondientes al servicio de seguimiento y control a la licencia otorgada, en la forma y dentro del plazo establecido mediante el presente acto administrativo, generará la obligación de pagar intereses de mora, conforme a los términos del artículo 3.º de la Ley 1066 de 2006, sin perjuicio de las demás consecuencias legales a las que haya lugar.

Que revisado el expediente, reposa recibo de consignación por concepto de la evaluación de la solicitud de la licencia, por valor de 307,27/salarios mínimos diarios legales vigentes, lo que, en virtud de la Resolución 578 de 2017, significa que se adeuda una suma para cubrir la totalidad de la licencia por valor de 112,98 salarios mínimos diarios legales vigentes, los que se dividirán en 4 cuotas anuales de 28,245 salarios mínimos diarios legales vigentes:

Cuotas anuales a cancelar	
Año 2	28,245
Año 3	28,245
Año 4	28,245
Año 5	28,245 /
Total = 112,98	

Que el pago de las cuotas antes descritas, deberá efectuarse dentro del primer mes calendario de los cuatro (4) años siguientes a la fecha de expedición de la licencia en la cuenta bancaria dispuesta por el Ministerio de Justicia y del Derecho. El respectivo comprobante de pago se deberá allegar dentro de los primeros 15 días calendario del mes de febrero de cada año al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes:

RESUELVE:

Artículo primero. Licencia. Otorgar licencia de cultivo de plantas de *Cannabis* no psicoactivo a la sociedad GENWELL SAS, identificada con NIT 901.197.080-3, representada legalmente por el señor **ALFONSO CASTRO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 19.344.148 de Bogotá, D. C. en calidad de representante legal principal, y **OMAR ANDRÉS MEJÍA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía 80.154.329 de Bogotá D. C., en calidad de representante legal suplente, en los siguientes términos:

Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga Licencia de cultivo de plantas de *Cannabis* no psicoactivo

Modalidades	Inmueble			Número de matrícula Inmobiliaria
	Ubicación			
	Predio	Vereda	Municipio	
Producción de grano y de semillas para siembra	Lote 2.Valparaiso	Mesetas	Sasaima	156-6479
Fabricación de derivados				

Artículo segundo. Vigencia. La presente licencia tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de su fecha de ejecutoria.

Artículo tercero. Cumplimiento normativo. En calidad de licenciataria de cultivo de plantas de *Cannabis* no psicoactivo en las modalidades indicadas en el artículo primero de la presente Resolución, la sociedad GENWELL SAS, identificada con NIT 901.197.080-3, deberá dar cumplimiento a las condiciones especificadas en este acto administrativo, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017), en las Resoluciones 577 y 578 de 2017, y en las normas aplicables o aquellas que las modifiquen, adicionen o deroguen.

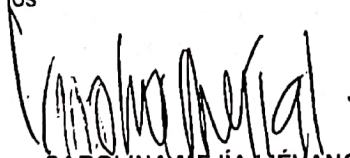
Artículo cuarto. Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor ALFONSO CASTRO GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.344.148 de Bogotá D. C., quien para el efecto puede ser citado en los correos electrónicos registrados licencianopsicoactivo@gmail.com y pochoacg@yahoo.com haciéndole entrega de una copia de la misma. De no lograrse la notificación personal se procederá conforme a lo dispuesto en el Capítulo V del Título III de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011.

Artículo quinto. Comunicar, una vez en firme, el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía de Sasaima (Cundinamarca), de conformidad con el artículo 2.8.11.2.1.8. del Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017).

Artículo sexto. Recursos. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, y el de apelación ante la Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas del Ministerio de Justicia y del Derecho, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, atendiendo a lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 11 JUN 2019


v CAROLINA MEJÍA LIÉVANO
Subdirectora de Control y Fiscalización de Sustancias
Químicas y Estupefacientes

Elaboró: Efraín López
Revisó: Alejandro Uribe
Aprobó: Luisa Gutiérrez